

Resolución No. 00942

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2021ER274536 del 14 de diciembre de 2021**, el **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, elevó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas junto con sus anexos, para ser derivada del pozo eyector identificado con el código **PE-01-0107**, localizado en la **Avenida Carrera 7 No. 138 – 33**, de esta ciudad.

Que a través del **Oficio No. 2022EE63983 del 23 de marzo de 2022**, el Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dio respuesta al **Radicado No. 2021ER274536 del 14 de diciembre de 2021**, informando al **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, que en la solicitud no se anexaba en su totalidad la documentación mínima requerida para evaluar el trámite de concesión de aguas subterráneas a favor del pozo eyector identificado con el código **PE-01-0107**.

Que el precitado oficio fue recibido el día 24 de marzo de 2022, por parte del **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, en el correo electrónico ambiental@ccpalatino.com.

Que mediante **Radicado No. 2022ER93379 del 25 de abril de 2022**, la persona jurídica **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, identificado con **NIT. 900.001.735-4**, radicó ante esta entidad, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas

Resolución No. 00942

ajustado, así mismo, informó que a través del **Radicado No. 2021ER274536 del 14 de diciembre de 2021**, la documentación requerida fue allega de manera física ante esta Autoridad Ambiental.

Que por medio del **Oficio No. 2022EE245099 del 23 de septiembre de 2022**, el Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la persona jurídica **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, identificado con **NIT. 900.001.735-4**, para que presentara la documentación pertinente a fin de complementar la solicitud de aguas subterráneas del pozo eyector identificado con el código **PE-01-0107**.

Que el precitado oficio fue recibido el día 26 de septiembre de 2022, por parte del **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**.

Que posteriormente, mediante **Radicado No. 2023ER27272 del 08 de febrero de 2023**, el **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, allegó ante esta entidad, la documentación complementaria para la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que mediante **Auto No. 04727 del 15 de agosto de 2023 (2023EE187419)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, ordenó iniciar trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por el **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, para pozo eyector identificado con el código **PE-01-0107**, ubicado en la **Avenida Carrera 7 No. 138 – 33**, de esta ciudad, y así mismo se ordenó fijar fecha de visita ocular al predio precitado, para el día quince (15) de septiembre de 2023, a partir de las nueve (9:00) a.m.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de agosto de 2023, al señor **DANIEL STEVAN BOLÍVAR, VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.014.305.841**, en calidad de autorizado del representante legal del **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, quedo ejecutoriado el 25 de agosto de 2023 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 15 de agosto de 2023.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, el día 15 de noviembre de 2023, realizaron visita ocular ordenada a través del **Auto No. 04727 del 15 de agosto de 2023 (2023EE187419)**, diligenciando el Formato de Acta de Visita de Inspección

Resolución No. 00942

Ocular, con el fin de evaluar la entrega de una Concesión de Aguas Subterráneas (Formato PMO4-PR91-F2).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, pozo evector identificado con el código **PE-01-0107**, localizado en la **Avenida Carrera 7 No. 138 – 33**, de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05512 del 31 de mayo de 2024 (2024IE116606)**, en el cual se dio viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y estableció lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Delos documentos presentados por el solicitante, se relaciona la información técnica principal del pozo Evector No. 2 (PE-01-0107) objeto de evaluación. En la Tabla 3 se resume la información más relevante.

Tabla 3. Información básica del pozo PE-01-0107.

No. Inventario SDA:	PE-01-0107
Nombre actual del predio:	CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.
Coordenadas planas:	Norte: 989278,121m Este: 1000432,254m
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4°35' 56,57"N Longitud: 74°04'51,30"W
Cota o altura de la boca de pozo:	2581, m.s.n.m.
Formación acuífera captada	Formación Labor Tierna
Sistema de extracción	Captación por medio de pozo evector
Tubería de producción	No presenta tubería de producción.
Medidor	No reporta

5. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por Centro Comercial Palatino P.H. a través del radicado 2022EE63983 del 23 de marzo de 2022 y radicado 2023ER27272 el 8 de febrero de 2023; en el que se solicita la concesión de aguas subterráneas para el pozo PE-01-0107 (Pozo Evector No 2 ubicado) en la Carrera 7 No. 138 – 33. En la Tabla 4 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el interesado.

Tabla 4. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas.

Resolución No. 00942

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
<i>Mediante radicado 2022EE63983 del 23 de marzo de 2022, el usuario adjuntó certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, con una antelación inferior a tres meses</i>			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adaptan para la captación, conducción y derivación de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
<i>El usuario, mediante radicado 2023ER27272 del 08 de febrero del 2023 allega el informe de análisis físico químico y bacteriológico del agua extraída del pozo eyector No 2, identificado como punto 2 en el reporte emitido por el laboratorio.</i>			
8	Permiso de vertimientos vigentes en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requieran.	NA	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
<i>Dentro del formulario de la nueva solicitud de nueva concesión de agua subterráneas, el interesado manifiesta que desea obtener permiso de explotación durante un término de 5 años.</i>			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración. (RESOLUCIÓN N° 05492 de 2022)	NA	
12	Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener los ítems exigidos en la resolución 1257 el 2018 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones		
<i>Mediante 2023ER27272 del 02 de febrero de 2023, el interesado presenta el PUEAA de manera parcial, planteando algunas estrategias a ejecutar a futuro en caso de otorgarse la concesión.</i>			
12	Nivelación Georreferenciación del pozo	X	
13	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:		
	• Formulario de inventario de pozos	X	
	• Niveles y caudales	X	
	• Análisis fisicoquímicos	X	

Resolución No. 00942

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	N O
14	• Columna litológica (metro a metro)	X	
	• Columna litológica generalizada	X	
	• Diseño y construcción de pozos	X	
	• Registros geofísicos (perfilaje)		NA
	• Limpieza y desarrollo de pozos		NA
	• Prueba de bombeo a caudal constante		NA
	• Prueba de bombeo a caudal escalonado		NA

5.1 Pruebas de bombeo.

De acuerdo con la documentación recibida a través del radicado 2022ER93379 del 25/04/2022, se verifica que el usuario llevó a cabo la medición de los niveles en las galerías filtrante. Sin embargo, conforme a los criterios establecidos para la realización de pruebas de bombeo, se determina que el pozo PE-01-0107 no requiere la ejecución de dichas pruebas. Este pozo funciona como una caja colectora que recibe el agua del nivel freático en los sótanos de la edificación a una profundidad aproximada de 3.2 m, a través de un sistema de 3 tuberías. El flujo de agua hacia la caja colectora es constante, tanto en de baja como de alta precipitación. Actualmente, la caja cuenta con un sistema de bombeo que evacua el agua hacia el alcantarillado pluvial, con el fin de prevenir inundaciones y posibles daños estructurales en los sótanos del edificio.

5.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua.

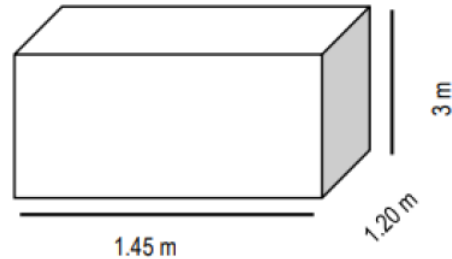
El Centro Comercial Palatino PH se abastece principalmente del Acueducto de Bogotá, que provee el 100% del agua necesaria para sus operaciones, limpieza, desinfección, así como para los locales de preparación de alimentos y los baños de todos los pisos. Para prevenir el deterioro de la estructura debido a la presencia del nivel freático en el sótano nivel 3, se han construido dos (2) galerías filtrantes desde la inauguración del centro comercial. Este sótano, utilizado como parqueadero con bodegas de almacenamiento actualmente en desuso para la operación, se evacua mediante bombas eyectoras en la red de aguas lluvias. Estas aguas podrían ser aprovechadas en los procesos del centro comercial.

5.3 Caudal y volumen requerido.

Según el programa de uso eficiente y ahorro de agua, adjunto al radicado 2021ER274536 del 18 de noviembre de 2021, se documentó que el volumen total de aprovechamiento de la galería filtrante del Pozo Ejector 2 es de aproximadamente 1,59 l/s, según las mediciones de caudal por método volumétrico llevadas a cabo por el usuario. En la Figura 1 y 2 se ilustran las dimensiones del pozo ejector y una fotografía de la infraestructura de captación.

Resolución No. 00942

Figura 1. Dimensiones galería filtrante



Fuente: SDA, 2024.

Figura 2. Registro fotográfico de infraestructura de captación.



Fuente: SDA

5.4 Sistema de tratamiento propuesto.

El agua captada no tiene sistema de tratamiento considerando el uso que se le dará a esta, ya que el uso será doméstico y no de consumo humano.

5.5 Servidumbre.

Centro Comercial Palatino PH no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio.

5.6 Término por el cual se solicita la concesión.

A través del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado expresa su deseo de obtener un permiso para aprovechar el agua extraída por el pozo sujeto a evaluación, por un período de 5 años.

5.7 Número y fecha de la resolución que otorga el permiso de exploración

Resolución No. 00942

Debido a que el sistema de filtros que captan agua del nivel freático fue concebido como parte de la infraestructura del edificio para garantizar la estabilidad de la obra y no como un mecanismo para extraer aguas subterráneas no se solicitó ningún permiso de exploración. Sin embargo, es preciso aclarar que según el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.1.1.3 plantea que "(...) Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares. (...)"

5.8 Nivelación y Georreferenciación.

El Centro Comercial Palatino P.H. presento la nivelación y georreferenciación del pozo eyector con el radicado 2021ER274536 del 18 de noviembre de 2021. Como parte del trámite de Solicitud de concesión de Aguas subterránea.

5.9 Análisis Físicoquímicos y bacteriológicos.

El 16 de septiembre de 2021, a las 09:10 a.m., se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo eyector 2 con código PE-01-0107. Los resultados del análisis de los parámetros físicoquímicos y microbiológicos adjuntos cumplen con los estándares exigidos por la Autoridad Ambiental, ya que fueron realizados por el laboratorio HIDROLAB S.A., certificado por el IDEAM para analizar los parámetros requeridos según la Resolución 250 de 1997.

Durante la toma de la muestra, se midieron en campo los parámetros de conductividad, pH, salinidad, oxígeno disuelto y temperatura del agua. Asimismo, se recolectaron muestras de agua en frascos de vidrio para diferentes análisis: una muestra para sustancias solubles, otra para alcalinidad, DBO, fosfatos y sólidos suspendidos totales, una más para hierro y dureza, y tres muestras adicionales en frascos esterilizados para análisis bacteriológicos.

5.10 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

Mediante radicado 2023ER272722 del 08 de febrero el 2023, el Centro Comercial Palatino PH, identificado con Nit: 900001735-4, presenta a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA – solicitud de la concesión de aguas subterráneas del expediente SDA-01-2023-4632, para la explotación del pozo eyector identificado con el código PE-01-0107 con coordenadas geográficas Latitud 04° 35' 56".57 (norte) Longitud 74° 04' 51".30, (este) ubicado en el predio de la Carrera 7 No. 138 – 33 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, dentro de la documentación aportada presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual se pudo establecer que:

Tablas 5. Lista de verificación de la información presentada en el PUEAA.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018
	X		1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
		X	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia

Resolución No. 00942

		<i>hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.</i>
		Diagnóstico
	X	2.1. Línea base de oferta de agua.
	X	<i>Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</i>
	X	<i>Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>
	X	2.2. Línea base de demanda de agua.
	NA	<i>Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>
	X	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>
	X	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.</i>
	X	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>
	X	<i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>
	X	<i>Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>
	X	<i>Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>
	X	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad
	X	Plan de Acción
	X	4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique,

Resolución No. 00942

			<i>aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>
		X	4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA.
		X	4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

El Centro Comercial Palatino PH, está representada por los trabajadores del centro comercial de carga, personal externo y flotante (visitantes), un estimado de (230) colaboradores en las diferentes marcas y (45) colaboradores en tareas de diarias de seguridad, servicios generales, administrativos y de mantenimiento.

El documento cuenta con objetivo general, basado en la optimización de uso eficiente de agua en el funcionamiento y operación del centro comercial Palatino PH. De la misma manera contiene objetivos específicos y alcance del programa.

Indican el área ambiental responsable del programa y en ejecución por la dirección de operaciones del centro comercial.

La principal fuente de abastecimiento de agua del Centro Comercial Palatino PH, es el Acueducto de Bogotá el cual proporciona el 100% del agua usada en la operación, limpieza y desinfección, consumo de locales de preparación de alimentos y en baños de todos los pisos. Actualmente hay dos (2) galerías filtrantes construidas desde el inicio del centro comercial para evitar el deterioro de la estructura, debido a la presencia de agua de nivel freático en el sótano nivel -3, el cual es un parqueadero con bodegas de almacenamiento, las cuales no son usadas en la operación, pero si son evacuadas mediante bombas eyectoras en la red de aguas lluvias y que podrían ser usadas en los procesos.

Los riesgos de las galerías filtrantes - pueden presentarse con las aguas subterráneas procedente actividades antrópicas y humanas que pueden afectar el recurso como son derrames o fugas de sustancias tóxicas, inadecuado mantenimiento de los sistemas, contaminación biológica de las aguas, fugas en las redes de alcantarillado cercano, eliminación impermeabilización, riesgos naturales como el clima pueden llevar a la disminución de los niveles del agua de un pozo profundo o el agotamiento del recurso hídrico.

La demanda de agua en el Centro Comercial Palatino PH y su cuantificación, para conocer las actividades y procesos que generan consumo del recurso hídrico son: limpieza y desinfección de oficinas, zonas comunes, parqueaderos, jardines, consumo de baños, cafetería, islas del centro comercial y locales de preparación de alimentos. La administración del Centro Comercial Palatino PH lleva un registro de la cantidad de visitantes mensual y anual que ingresan, estos datos permiten determinar el consumo Litros/visitante que necesitamos para la operación de la copropiedad.

Resolución No. 00942

Se realiza la detección y reporte de fugas ante el área de operaciones del centro comercial, con el propósito de evitar el derroche de agua potable.

Sistema de abastecimiento, el centro comercial cuenta con acometidas o entradas de agua de 2" pulgadas por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las acometidas cuentan con equipos de registro y medición de caudal, tanques de almacenamiento de agua potable de los cuales el principal tiene capacidad de 100 m3 elaborado en concreto y el tanque auxiliar de 10 m3 hecho en fibra de vidrio. Existe un tercer tanque que es de la red contraincendios con capacidad de 100m3.

El Centro Comercial Palatino PH., expone en el plan de acción del programa de uso eficiente y ahorro del agua, una serie subprogramas en los que se describen las acciones concretas a continuación se relacionan:

- *Implementación de sistemas de ahorradores*
- *Monitorear consumo de agua.*
- *Buenas prácticas operativas.*
- *Uso de fuentes de agua alternativas- Galería Filtrante.*
- *Campañas de sensibilización y educación*

6. ANÁLISIS AMBIENTAL.

El Centro Comercial Palatino está ubicado en la zona NE de la ciudad de Bogotá, sobre depósitos de pendiente. Considerando la profundidad de las galerías filtrantes, es posible determinar que la unidad hidrogeológica de la cual se está extrayendo agua en el pozo eyector 2 es el Acuífero Formación Labor Tierna que infrayace los depósitos. Este acuífero intervenido por la construcción de los sótanos está conformado por una secuencia en capas muy gruesas de areniscas cuarzosas y feldespáticas blancas a grises claras de grano fino a grueso y en ocasiones conglomeráticas, intercaladas con capas delgadas de arcillolitas grises claras. En la siguiente figura se observa la ubicación del centro comercial en relación con la geología en esta zona del Distrito Capital.

Figura 3. Localización del Centro Comercial Palatino en relación con la geología en la zona norte del Distrito Capital.

Resolución No. 00942



Fuente: SDA, 2024.

Es importante mencionar que bajo los depósitos pasa la zona de falla Alto del Cabo inferida, la cual interviene la Formación Labor Tierra, aumentando posiblemente la permeabilidad de esta unidad hidrogeológica.

6.1 Análisis físicoquímicos y bacteriológicos.

Mediante el radicado 2023ER27272 del 08 de febrero de 2023, la Empresa remite el informe realizado por el Laboratorio HIDROLAB., en el cual se detallan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis físicoquímico del agua cruda extraída del punto de captación "No 2" objeto de evaluación. Este documento se tomará como referencia para la solicitud de la nueva concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, así como la resolución de acreditación del laboratorio mencionado encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El 16 de septiembre de 2021, a las 09:10 a.m., se realizó el muestreo de las aguas subterráneas que afloran de forma antrópica en el pozo eyector con código PE-01-0107. Los resultados del análisis de los parámetros físicoquímicos y microbiológicos adjuntos cumplen con los estándares exigidos por parte de esta Autoridad, ya que, fueron realizados por el laboratorio HIDROLAB S.A., certificado por el IDEAM para analizar los parámetros requeridos según la Resolución 250 de 1997. La Tabla 6 del presente documento muestra los valores reportados por HIDROLAB.

Tabla 6. Consolidado del reporte del análisis realizado según Resolución 3035 de 2023.

Análisis	Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Físico -Químico	Alcalinidad Total	<20	mg/L CaCO ₃ /L
	Conductividad	43	μS/cm
	Hierro	0,026	Mg/LFe
	Dureza total	34,3	mg/L CaCO ₃
	Salinidad	<0,04	gNaCl/L
	DBO5	<2	mg/L

Resolución No. 00942

Análisis	Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
	Oxígeno Disuelto	4,1	mg O2/L
	pH	5,9	Unidades
	Sólidos Suspendedos Totales	<20	mg/L
	Aceites y Grasas	<0,50	mg/L
	Temperatura	18	°C
	Fosfatos	<0,10	mg/L P-PI4
Microbiológico	Coliformes Totales*	505	NMP/100 ml

Fuente: Elaborado por SDA con información consultada en el radicado 2023ER27272.

En relación con los resultados de la caracterización fisicoquímica entregados por el solicitante, se observa la presencia de Coliformes Totales, por este motivo, el establecimiento en un plazo de 2 meses debe llevar a cabo la limpieza de las cajas, el cableado y la tubería de succión del pozo. Posterior al mantenimiento de debe realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual, deberá incluir los 16 parámetros exigidos por la Resolución 3035 de 2023 la cual modifica la Resolución 250 de 1997.

6.2 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

Revisado el documento programa de uso eficiente y ahorro de agua presentado por Centro Comercial Palatino PH, mediante radicado SDA - 2023ER272722 del 08 de febrero del 2023, se encontró que el documento presenta objetivo general y específicos y alcance del programa, indican la distribución de las áreas y del personal del centro comercial.

Dan a conocer el comité formular para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua del centro comercial.

El suministro hídrico para el desarrollo de las actividades del centro comercial lo realiza a través del Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, cuentan con acometidas, equipos de medición de caudal, tanques de almacenamiento de agua potable. Así mismo cuentan con dos fuentes de abastecimiento alternas galerías filtrantes que actualmente no son usadas para suplir las necesidades diarias.

Para la formulación del programa de uso eficiente y ahorro del agua, presentan una serie subprogramas relacionados con implementación de sistemas de ahorradores, monitorear consumo de agua, buenas prácticas operativas, uso de fuentes de agua alternativas - Galería Filtrante y campañas de sensibilización y educación.

Cada uno de los subprogramas enunciados anteriormente cuenta con metas, actividades, indicadores, presupuestos y cronograma de ejecución en los cinco (5) años del PUEAA.

Sin embargo, se evidencio que revisada la documentación falta información relacionada con:

Información de la fuente abastecedora, tipo de fuente lentic o lotico, unidad hidrológica o cuenca de la fuente abastecedora, provincia o zona hidrogeológica de su zona de abastecimiento.

Resolución No. 00942

Falta la proyección de la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.

Balance hídrico del pozo eyector por el cual se está solicitando el permiso de concesión de aguas, identificando las pérdidas de agua con las que cuente en los diferentes componentes del sistema hidráulico, la cual debe estar representada en l/s. y en porcentaje, requerido por la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.

Por lo anterior la Empresa Centro Comercial Palatino PH, debe realizar el ajuste del programa con información actualizada teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la normatividad legal vigente Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.

6.3 Pago por evaluación

A través del radicado 2023ER27272 del 8 de febrero de 2023, el interesado anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de nueva concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación 8 de marzo de 2023 por valor de \$ 3.559.958 Mcte. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de agua subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los tramites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es correcto.

6.4 Aspectos generales.

6.6.1 Sistema de Medición.

En el 2023ER272722 del 08 de febrero del 2023 se ha identificado la presencia de un medidor en el registro fotográfico, sin embargo, no está claro si este medidor determina el flujo de salida de la galería filtrante No 2 (pe-01-047). Por esta razón, se requiere la instalación un medidor que cuente con un certificado de calibración expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC. La fecha de emisión de este certificado no puede ser mayor a 2 años. Es importante que el certificado indique que el porcentaje de error es menor al 5%, confirmando que el equipo es CONFORME y cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y la Resolución 3859 del 2007.

En caso de no contar con dicho documento, será necesario llevar a cabo la calibración del instrumento. Esta actividad deberá ser supervisada por la SDA, por lo que se deberá enviar un oficio informando con al menos diez (10) días hábiles de anticipación la fecha en la cual se realizará la calibración. De esta manera, un profesional de la entidad podrá acompañar dicha actividad.

6.6.2 Materialización de la Nivelación y Georreferenciación.

Durante la visita de inspección ocular se verifica que sobre la placa se materializa la nivelación y georreferenciación del pozo en evaluación.

6.6.3 Caudales solicitados

Resolución No. 00942

En conclusión, se determina que es viable técnicamente la concesión de agua subterránea en el pozo Eyector No. 2, considerando que estas aguas actualmente se vierten en el sistema de aguas lluvias y que se este se filtra a la infraestructura del Centro Comercial en la zona de sótanos, proveniente del acuífero Labor-Tierna, un acuífero con alta capacidad productiva tal como se indica en el informe del Estudio Nacional de Agua emitido por el IDEAM en al año 2022. La concesión se otorga con un caudal de 1,59 l/s durante un tiempo de bombeo de 24 horas, para un total de 137,4 m³/día.

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO O SI
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se evidencia sistema de producción del pozo, por su naturaleza de eyector ▪ No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros. ▪ El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas. ▪ El pozo eyector capta del acuífero Formación Labor Tierna. ▪ El pozo Eyector presenta unas dimensiones de 1,45m de largo, 1,20 metros de ancho y una profundidad de 3 metros. ▪ El trámite realizado está conforme Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015. <p>Considerando que las aguas que el usuario pretende usar son aguas proveniente del manejo de niveles en el área de sótanos, que en la actualidad estas aguas son vertidas en el sistema de aguas lluvias y que el uso para el cual se encuentra destinada es uso doméstico, se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por CENTRO COMERCIAL PALATINO., para explotar el pozo identificado con el código PE-01-0107 (Pozo eyector No 2), ubicado en la AVENIDA CARRERA 7 No. 138 – 33, hasta por un volumen diario de 138 m³ con un caudal de explotación promedio de 1,59 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 24 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para consumo doméstico.</p>	

8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta que se determina viable técnicamente otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada tal como se describe en el numeral 7 conclusiones del presente documento.

De acuerdo con lo anterior desde el punto de vista técnico se describen las obligaciones que debe contener el acto administrativo que defina de fondo la concesión solicitada.

Resolución No. 00942

- *El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya*
- *El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.*
- *El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.*
- *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- *Se requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, esto incluye la señalización del pozo y las medidas correspondientes para evitar contaminación por hidrocarburos consideran la localización del pozo, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*

*Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión***

Adicionalmente a las obligaciones antes descritas se solicitan se incluyan dentro del acto administrativo las siguientes consideraciones técnicas:

- a. El usuario deberá presentar en los próximos (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico la siguiente información:*
- a) Llevar a cabo la instalación del medidor y presentar el certificado de calibración el cual debe ser expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a 2*

Resolución No. 00942

años. El certificado debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. En caso de no contar con dicho documento, se deberá adelantar la calibración del instrumento, actividad que debe ser acompañada por la SDA para lo cual, se debe remitir un oficio informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

- b) La Empresa en un plazo de 2 meses debe llevar a cabo la limpieza de las cajas, el cableado y la tubería de succión del pozo. Posterior al mantenimiento debe realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual, deberá incluir los parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023 la cual modifica la Resolución 250 de 1997. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad. Cabe mencionar que caracterización puede ser utilizada para el cumplimiento de obligación anual establecida anteriormente.
- c) Se requiere al usuario para que realice un ajuste al PUEAA de acuerdo con la siguiente información:
- ✓ Información general – indicar si es fuente superficial o subterránea y si es de tipo lentic o lótico. Artículo 2, numeral 1.1 Resolución No. 1257 del 2018.
 - ✓ Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero la cual pertenece el punto de captación. Artículo 2, numeral 1.2 Resolución No. 1257 del 2018.
 - ✓ Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de la nueva concesión de agua. Artículo 2, numeral 2.2.3 Resolución No.1257 del 2018.
 - ✓ Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento tratamiento, transporte/distribución y demás que haga parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya los datos de la entrada, almacenamiento de la salida, y las pérdidas especificando la unidad de medida en cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. Artículo 2, numeral 2.2.5 Resolución No.1257 del 2018.
 - ✓ Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. Artículo 2, numeral 2.2.6 Resolución No.1257 del 2018.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Concesión de Aguas Subterráneas.

Que, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio localizado en la **Avenida Carrera 7 No. 138 – 33**, de esta ciudad, allegado mediante **Radicado No. 2023ER27272 del 08 de febrero de 2023**, se verifico que el mismo es de propiedad del **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**.

Resolución No. 00942

Que, de acuerdo con el Título II del presente acto administrativo, denominado “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por el **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, para el pozo eyector identificado con el código **PE-01-0107**, localizado en la **Avenida Carrera 7 No. 138 – 33**, de esta ciudad; y que por ende es razonable determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definir la procedencia de otorgar la concesión de aguas subterráneas.

Que, revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas; que se presentaron todos los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud; que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se estableció la viabilidad técnica, y que según lo expuesto, se ha adelantado por parte de esta entidad el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue al **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de Diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo eyector identificado con el código **PE-01-0107**, localizado en la **Avenida Carrera 7 No. 138 – 33**, de esta ciudad, con coordenadas planas con Origen Nacional CTM 12: N:2079147,147 y E: 4885904,154 y geográficas Latitud 04° 35′ 56″.57 (norte) Longitud 74° 04′ 51″.30, (este), hasta por un volumen 138 m3 con un caudal de explotación promedio de 1,59 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 24 horas, por el término de cinco (5) años.

Que, el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **consumo doméstico** en la elaboración de un supresor de polvo líquido.

Que, así mismo es procedente indicar, que en el **Concepto Técnico No. 05512 del 31 de mayo de 2024 (2024IE116606)**, se establecieron unas obligaciones y requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la Concesión de Aguas Subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el **punto 8 “RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES”**. del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los **(60) días**, hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además a esto, se deberá dar cumplimiento de las obligaciones impuestas durante la ejecución de la concesión.

Que, se advierte al **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada para **consumo doméstico** y que, en caso de requerirse

Resolución No. 00942

para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

2. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento

Resolución No. 00942

jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

3. Fundamentos Legales

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)”*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes**. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

Resolución No. 00942

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato (...)

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así:

“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

Que el artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse,

Página 20 de 29

Resolución No. 00942

por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que, de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos**

“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto establece:

“Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)”

Que de acuerdo con el **artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem**, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para***

Resolución No. 00942

el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y

Página 22 de 29

Resolución No. 00942

naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo cuarto, que reza:

“(...)

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR al **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, representada legalmente por la señora **MÓNICA LILIANA RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.425.459**, y/o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas para explotar el pozo eyector identificado con el código **PE-01-0107**, con coordenadas planas con Origen Nacional CTM 12: N:2079147,147 y E: 4885904,154 y geográficas Latitud 04° 35' 56".57 (norte) Longitud 74° 04' 51".30, (este), ubicado en la **Avenida Carrera 7 No. 138 – 33**, de esta ciudad, hasta por un volumen 138 m³ con un caudal de explotación promedio de 1,59 l/s bajo un régimen de bombeo diario de **24 horas**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La concesión se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los beneficios para los cuales se otorga la presente concesión serán exclusivos para los siguientes **usos: consumo doméstico** en la elaboración de un supresor de polvo líquido.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 05512 del 31 de mayo de 2024 (2024IE116606)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al usuario al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, debe cumplir las siguientes obligaciones:

Resolución No. 00942

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
2. El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
3. El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
4. Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
5. El concesionario tiene el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, esto incluye la señalización del pozo y las medidas correspondientes para evitar contaminación por hidrocarburos consideran la localización del pozo, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

Resolución No. 00942

ARTÍCULO CUARTO. -El **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de **(60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- a) Llevar a cabo la instalación del medidor y presentar el certificado de calibración el cual debe ser expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a 2 años. El certificado debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. En caso de no contar con dicho documento, se deberá adelantar la calibración del instrumento, actividad que debe ser acompañada por la SDA para lo cual, se debe remitir un oficio informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.
- b) La Empresa en un plazo de 2 meses debe llevar a cabo la limpieza de las cajas, el cableado y la tubería de succión del pozo. Posterior al mantenimiento debe realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual, deberá incluir los parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023 la cual modifica la Resolución 250 de 1997. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad. Cabe mencionar que caracterización puede ser utilizada para el cumplimiento de obligación anual establecida anteriormente.
- c) Se requiere al usuario para que realice un ajuste al PUEAA de acuerdo con la siguiente información:
 - ✓ Información general – indicar si es fuente superficial o subterránea y si es de tipo lentic o lótico. Artículo 2, numeral 1.1 Resolución No. 1257 del 2018.
 - ✓ Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero la cual pertenece el punto de captación. Artículo 2, numeral 1.2 Resolución No. 1257 del 2018.
 - ✓ Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de la nueva concesión de agua. Artículo 2, numeral 2.2.3 Resolución No.1257 del 2018.
 - ✓ Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento

Resolución No. 00942

tratamiento, transporte/distribución y demás que haga parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya los datos de la entrada, almacenamiento de la salida, y las pérdidas especificando la unidad de medida en cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. Artículo 2, numeral 2.2.5 Resolución No.1257 del 2018.

- ✓ Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. Artículo 2, numeral 2.2.6 Resolución No.1257 del 2018.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-la cual deberá ser otorgada de manera previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente; lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

Resolución No. 00942

ARTÍCULO DECIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo eyector identificado con el código **PE-01-0107**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso), el volumen consumido y radicar los resultados en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto No. 155 del 2004, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 4742 de 2005, acogidos en el párrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital, la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. - Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente **No. SDA-01-2023-4632**.

Resolución No. 00942

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **CENTRO COMERCIAL PALATINO P.H.**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 23 de diciembre de 2011 por la Alcaldía Local de Usaquén, con **NIT. 900.001.735-4**, a través de su representante legal, la señora **MÓNICA LILIANA RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.425.459**, en la **Avenida Carrera 7 No. 138 – 33**, de esta ciudad, conforme a lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-01-2023-4632

Resolución No. 00942

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20240065 FECHA EJECUCIÓN: 31/05/2024

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20240065 FECHA EJECUCIÓN: 31/05/2024

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20230788 FECHA EJECUCIÓN: 31/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 31/05/2024